

INFORME: Señor juez, al consultar los Antecedentes Disciplinarios del abogado Gabriel Jaime Álvarez Salazar, quien presenta demanda como apoderado de la parte actora, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante certificado No. 1904376 del 24/11/22, dio cuenta de que contra el mencionado abogado no aparecen registradas sanciones. Adicionalmente, al verificar el correo electrónico que tiene registrado en el SIRNA, gabrielalvarezsalazar@gmail.com, éste coincide con el que informó para recibir notificaciones. A Despacho

Yesica Arias Acevedo
Judicante



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Medellín, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demanda:	Verbal- Responsabilidad Civil - Médica
Demandantes:	Wendy Yajaira Mantilla Ramos y otros.
Demandados:	Comunidad de Hermanas Dominicas de la Presentación de la Santísima Virgen de Tours Provincia De Medellín y otro.
Radicado:	050013103021-2022-00339-00
Asunto:	Inadmite demanda

Teniendo en cuenta el anterior informe, al estudiar la presente demanda de cara a las exigencias legales que le son propias, se observa que se impone su inadmisión conforme al artículo 90 del C.G.P. y la ley 2213 de 2022, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto y so pena de rechazo de la misma, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Teniendo en cuenta que la responsabilidad que se pretende endilgar a la demandada al parecer se deriva de su calidad de propietaria de la Clínica del Rosario, lugar donde se dieron las actuaciones que aquí se exponen, se acreditará dicha calidad mediante el aporte de la prueba documental idónea.
2. Se aportará la prueba de que, al presentar la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados, proceder que deberá replicarse con el escrito de subsanación, conforme lo dispone el art. 6o de la Ley 2213 de 2022.

De otro lado, se reconoce personería al abogado Gabriel Jaime Álvarez Salazar, identificado con cedula 1.036.606.597 y T. P. 208.897del C. S. de la J., para que represente los intereses de los demandantes en la forma y términos del poder otorgado. Se le advierte al apoderado que no se atenderá ninguna solicitud que no provenga del correo electrónico

que como suyo informó para recibir notificaciones, esto es,
gabrielalvarezsalazar@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JORGE HUMBERT BARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en
estados No._152_ fijado en la página oficial de la
Rama Judicial hoy _29_ de _11_ de 2022 a las 8
A.M.

SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ
Secretaria